

Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/452-2014

| SESION | FECHA | RESPONSABLE EJECUCION | INVOLUCRADOS |
|----------------|-------------------|------------------------|---|
| 58-2014 | 21-11-2014 | JUNTA DIRECTIVA | DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA |

Considerando

- 1- Que se conoce recurso de apelación interpuesto por el Sr. Edwin Fallas Quirós, en contra de lo resuelto en el Acuerdo AJDIP/291-2014, con sustento en los siguientes alegatos:
 - Primero: El reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicado mediante decreto ejecutivo N°. 33411-H, le permite a las administraciones contratar directamente sin necesidad de llevar a cabo proceso licitatorio alguno.
 - Segundo: Cuando el siniestro ocurrió se le señala al INS los daños ocurridos y la posible persona que los corregirá, dada la urgencia de que estos daños sean reparados con carácter de urgencia.
 - Tercero: Se acciona la póliza que para tales efectos contaba la Institución.
 - Cuarto: Presidente Ejecutivo actuando como representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Institución firma finiquito con el INS.
 - Quinto: instalaciones quedaron mejor después de que se corrigieron los problemas dejados por el siniestro.
 - Sexto: El Órgano Director del Procedimiento tramitó un procedimiento administrativo que se encuentra prescrito y no se informó de ello a la Junta Directiva del INCOPECA.
 - SÉTIMO: Jefatura de Recursos Humanos notifica oficio sancionatorio en forma arbitraria.
- 2- Que la Junta Directiva, respecto a las argumentaciones vertidas por el Sr. Edwin Fallas, bajo los cuales sustenta su recurso de apelación, tiene por acreditado los siguientes hechos:
 - a- En cuanto al Primer punto, el Órgano Director conoció y resolvió este alegato, mismo que fue rechazado. En razón de ello, debe estarse la Junta Directiva a lo resuelto en el Acuerdo AJDIP/291-2014, mediante el cual se adoptó la medida sancionatoria al recurrente. Es decir, el hecho alegado fue rechazado de previo por la Junta Directiva al acoger como suya la resolución vertida por el Órgano Director y resolver en los términos señalados en el Acuerdo supra, en consecuencia se rechaza.
 - b- En cuanto al segundo alegato; debe ajustarse éste Órgano Colegiado a los mismos términos en los que se resuelve el punto primero.
 - c- En cuanto al tercer alegato; debe ajustarse éste Órgano Colegiado a los mismos términos en los que se resuelve el punto primero.
 - d- En cuanto al cuarto alegato; debe ajustarse éste Órgano Colegiado a los mismos términos en los que se resuelve el punto primero.
 - e- Respecto al quinto punto; este es un hecho no controvertido, el Órgano Director de Procedimiento Administrativo, sobre éste particular fue claro en cuanto a reconocerlo. Por tanto para los efectos del caso que se resuelve, esta argumentación carece de interés, toda vez que en última instancia el hecho

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/452-2014

que las cosas queden mejor que como estaban antes del siniestro, debe constituir la regla y no la excepción, razón por la cual se debe rechazar tal argumentación.

- f- Con relación al punto sexto; debe tenerse por rechazado, ya que es vasta la jurisprudencia en el reconocimiento de los plazos, aún y cuando éstos superen la normativa citada por el recurrente como fundamento a su apelación.

No puede dejarse de lado, por parte de ésta Junta Directiva, que en ese sentido, el Órgano Director, resolvió y tramitó el proceso en estricto apego a lo establecido en cuanto a plazos en la LGAP.

- g- Por su parte, con relación al séptimo punto; debe éste Órgano Colegiado, verter criterio resolutivo en dos vértices, a saber;

- i) La Sección de Recursos Humanos, se encuentra plenamente legitimada para comunicar el acto objeto de recurso, toda vez que la misma fue notificada por la Secretaría Técnica de Junta Directiva de un Acuerdo adoptado con carácter de firmeza.

La remisión del oficio STJD-089-2014, deviene en el comunicado llano y simple del Acuerdo AJDIP/291-2014, como se ha indicado, adoptado con carácter de firme. Este argumento resulta efectivo, toda vez que el oficio mismo, no establece en su texto posibilidad alguna de recurrir el Acuerdo de cita, como si lo evidencia el oficio de la Sección de Recursos Humanos, quien dicho se a paso, es la Unidad encargada de la aplicación de la sanción establecida y para lo cual, como se ha manifestado, señala plazo y forma de recurrir.

Así las cosas y partiendo de la procedencia probada de la Sección de Recursos Humanos para comunicar las sanciones establecidas de orden disciplinario, dicha notificación se produjo el día 03 de setiembre, por lo que, en el caso bajo análisis se debe tener por acreditado el advenimiento de la caducidad para recurrir, a partir del día 08 de setiembre, con lo que bajo esta argumentación debe tenerse por rechazado de plano el recurso presentado.

- ii) Sin embargo, teniendo claro el vencimiento del derecho a recurrir del petente, tal y como se ha abordado líneas atrás, aún dando acogida favorable a la procedencia sobre la forma, no sobre el fondo del recurso presentado, debe igualmente rechazarse este punto en particular, con sustento en los argumentos señalados en el considerando 2°) del presente Acuerdo.

3- Que con sustento en el análisis, valoraciones precedentes, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1- En sustento de las observaciones contenidas en el considerando 2°) del presente Acuerdo, rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Edwin Fallas Quirós, contra lo resuelto en el Acuerdo AJDIP/291-2014.

2- Acuerdo Firme

3- Comuníquese,

Junta Directiva

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/452-2014

Cordialmente;

Firmado digitalmente

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal